

Registrar/recibir papeles | Completar datos | Iniciar carpeta | Crear documento | Transferir | Notificar transf. manual | Actualizar depositario
| Archivar/desarchivar | Ver resumen | Recibir documentación | Buscar | Búsqueda simple | Listados | Administrar tesoro |
~~Administrar lista de etapas | Cambiar contraseña | Salir del sistema~~

Cambiar responsable local | Asignar/modificar vencimiento | Transferir | Notificar transf. manual | Actualizar depositario | Agregar contenidos
| Desglosar contenidos | Incluir en carpeta | Iniciar carpeta | Cambiar estado | Archivar | Imprimir | Enmendar error |
Agregar avance general | Agregar avance particular | Ver avances | Agregar referencias | Ver referencias | Reimprimir carátula |

CUDAP: EXP_FCAL-UER:0000304/2021



Universidad Nacional
de Entre Ríos

Organismo: FCAL

Datos de registración

Fecha y hora: 22-Jun-2021 14:39:44

Área: CONS-DIRECTIVO@fcal - Consejo Directivo

Datos de procedencia

Procedencia:

Número original:

Causante: CONSEJO DIRECTIVO

Responsable local

CONS-DIRECTIVO@fcal - Consejo Directivo

Desde

22-Jun-2021 14:39:44

Título: REGLAMENTO ORDINARIO DE AUXILIAR DE DOCENCIA (JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS Y AUXILIAR DE PRIMERA)

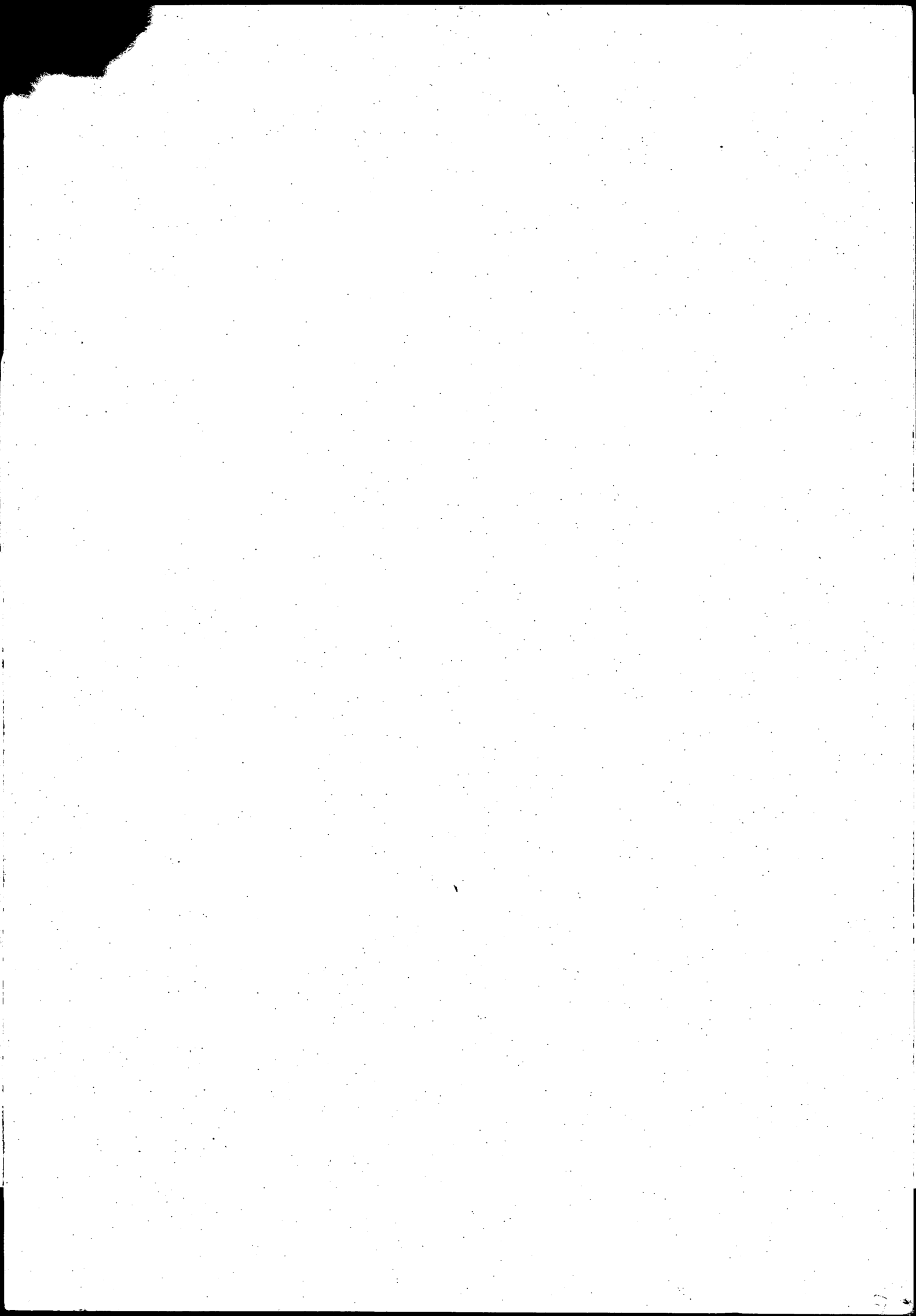
Texto

REGLAMENTO ORDINARIO DE AUXILIAR DE DOCENCIA (JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS Y AUXILIAR DE PRIMERA)

Fecha de impresión: 22-Jun-2021 14:39:44

CUDAP: EXP_FCAL-UER:0000304/2021





RÉGIMEN DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES ORDINARIOS:

JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE PRIMERA

I- OBJETO

ARTÍCULO 1°.- Los concursos para la provisión de los cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios para las categorías de Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera se ajustan a las disposiciones del presente Reglamento y a la Resolución Rectoral. N° 434/20 del 18/11/20.

II- CONVOCATORIA

ARTÍCULO 2°.- Los llamados a concurso de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera, son públicos, abiertos, de antecedentes y oposición. Los concursos deben realizarse por área o por cátedra, debidamente fundamentados por la Secretaría Académica, especificando la dedicación y la categoría en cada caso, así como expresarse la disponibilidad presupuestaria para sostener el cargo.

ARTÍCULO 3°.- Los Auxiliares Docentes serán designados por el término de cuatro (4) años. Luego de la designación, las dedicaciones no pueden modificarse ni aun con carácter de interino, por el plazo de un (1) año. Salvo fundamentación avalada por el Consejo Directivo.

III- LLAMADO A INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Directivo realizará el llamado a concurso para la designación de Docentes Auxiliares. Dentro de los veinte (20) días de autorizado el llamado el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO 5°.- El llamado a concurso se debe publicar en el Boletín Oficial de esta universidad, en -al menos- UN (1) diario de circulación en la sede de la unidad académica respectiva por un plazo de UN (1) día y en la cartelera de la unidad académica, por un plazo mínimo de DIEZ (10) días, sin perjuicio de arbitrar las medidas pertinentes para difundir el llamado por otros medios de comunicación y a otras facultades. El contenido de los avisos se limitará a publicar "CONCURSOS PARA DESIGNACIÓN DE DOCENTES AUXILIARES ORDINARIOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ALIMENTACIÓN". Consultar detalles en la página de internet: <https://www.fcal.uner.edu.ar/concursos/>. La Secretaría Académica es la responsable de mantener actualizada dicha información.

El sitio web de la facultad, donde se publiquen las convocatorias a concurso, debe contener como mínimo:

- a) Cantidad de cargos, categoría y dedicación.
- b) En caso que corresponda, las funciones.
- c) La fecha de apertura de la inscripción y la fecha y hora de cierre de la misma.



- d) El lugar donde se debe presentar la nota prevista en el Artículo 8° y el sistema electrónico por el que se debe presentar la inscripción.
- e) La dependencia donde se proporcionará toda información necesaria a los efectos del concurso.
- f) Los contenidos objeto del concurso.
- g) Día y hora del dictado de la asignatura

ARTÍCULO 6°.- Es condición que los aspirantes reúnan los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Tener título universitario expedido por universidad argentina o con validez para el Estado Argentino, o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado con carácter excepcional, suplan la eventual carencia.
- b) No estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - 1. Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o término previsto para la prescripción de la pena.
 - 2. Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - 3. Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
 - 4. Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme a lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.
 - 5. Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el Artículo N°36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o condonación de la pena.
- c) No haber incurrido en falta ética universitaria. Se consideran faltas de ética universitaria:
 - 1. Persecución a docentes, no docentes o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
 - 2. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 - 3. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuesta a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar irregularidades cometidas.
 - 4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuera su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.
- d) No encontrarse jubilado/a conforme a lo establecido en la Ordenanza 423. Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 7°.- El plazo mínimo de inscripción a los concursos es de quince (15)

días. Las publicaciones referidas en el Artículo N° 5 deben efectuarse con un mínimo de diez (10) días anteriores a la fecha de apertura de inscripción.

ARTÍCULO 8°.- Los/as aspirantes deben realizar la inscripción, la que tiene carácter de declaración jurada, a través del Sistema de Concursos establecido por la Unidad Académica, ingresando al concurso en cuestión y consignando la información básica que allí se detalla:

- a.- Apellido/s, Nombre/s, CUIT o CUIL, Nacionalidad, Domicilio real, Dirección electrónica válida y vigente, conforme a la norma vigente en esta Universidad.
- b.- Adjuntar antecedentes Curriculares según formato del sistema CVar. Si no fuese posible adjuntar los antecedentes curriculares según el formato del Sistema CVar, la unidad académica habilitará que los mismos puedan ser presentados en otro formato
- c.- Adjuntar copia digitalizada de título universitario con validez nacional o extranjero revalidado/convalidado.
- d.- Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia de concurso.
- e.- Declaración de no estar comprendido/a en las causales del Artículo 6°, incisos b), c) y d).

A través del Sistema de Concursos los/as postulantes deben adjuntar, además, una propuesta de mejora de actividades prácticas para la cátedra que tiene carácter reservado, salvo para los jurados, hasta la clase pública. En la propuesta, los/as postulantes deben expedirse sobre propuestas de: Trabajos o Actividades Prácticos nuevo o modificados, Trabajos intercátedra horizontales y verticales, etc. Para finalizar la inscripción, el/la aspirante debe imprimir y firmar la Solicitud de Inscripción emitida por el Sistema de Concursos y presentarla ante la dependencia administrativa indicada, antes de la hora de cierre de la inscripción al concurso, sin excepción.

ARTÍCULO 9°.- Las autoridades de la Facultad, en cualquier momento, de oficio o a pedido de partes, pueden solicitar a todos o algunos aspirantes la presentación de las constancias de sus antecedentes para verificar la veracidad de los mismos. El Decano requerirá al primer postulante o los primeros postulantes propuestos por el jurado en el Orden de Mérito que acompañen en formato papel, toda la presentación objeto del concurso para archivo y resguardo en la unidad académica. Además de originales de los títulos, certificados y documentos consignados para su certificación o bien copias certificadas de los mismos. En el supuesto que surja falta de coincidencia entre los documentos y los antecedentes declarados conforme al Artículo 8° el Decano debe excluir al respectivo postulante del orden de mérito sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

ARTÍCULO 10°.- Si transcurrido tres (3) meses a contar del cierre de la inscripción, el jurado no hubiere actuado el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta tres (3) días antes de la prueba de oposición.

ARTÍCULO 11°.- Los aspirantes pueden inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por Escribano Público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley 19.549 y su decreto reglamentario. El apoderado no puede ser otro inscripto en

la misma disciplina que concurre el poderdante, ni un miembro del jurado. Tampoco pueden ejercer la representación el Rector, Vicerrector, Decanos, Secretarios, Subsecretarios de la Universidad y de las Unidades Académicas, Coordinadores de carrera y el personal administrativo de la UNER.

ARTÍCULO 12°.- En la fecha y hora de vencimiento de plazo de inscripción, se labra un acta donde consten las inscripciones realizadas en el llamado a concurso, la cual se refrenda por dos (2) agentes con función no inferior a las de Jefe de Departamento o División del Personal Administrativo y de Servicios que se encuentren en la unidad académica. El acta consigna los inscritos que cumplen con todas las condiciones de inscripción. Las solicitudes que no fueran acompañadas por el comprobante son consignadas como no presentadas en el acta, lo que excluye al postulante de la nómina de inscriptos. El Decano dispone la devolución de las presentaciones que se reciban fuera de término.

ARTÍCULO 13°.- Dentro de los cinco (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se debe publicar el Acta de cierre de inscripción, la que será exhibida en la cartelera de la Facultad y publicada en el sitio web de la Facultad por un plazo mínimo de tres (3) días. Se notificará digitalmente a los aspirantes y de todo ello se dejará constancia en el expediente del concurso.

IV- DESIGNACION DEL JURADO

ARTÍCULO 14°.- Los miembros del jurado son designados por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano. Los jurados de cada concurso están compuesto por:

- a).- Tres (3) docentes titulares y Dos (2) suplentes
- b).- Un (1) graduado titular y un (1) suplente
- c).- Un (1) estudiante titular y un (1) suplente

Los suplentes sustituyen a los titulares por su orden en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o remoción, mediante resolución dictada por el Decano, quien debe comunicar al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15°.- Los integrantes del jurado deben reunir las siguientes condiciones, según el ARTÍCULO 14°:

a).- Tres (3) docentes titulares y Dos (2) suplentes, ser o haber sido profesor/a ordinario/a de universidad pública nacional o provincial de categoría no inferior al del cargo en concurso.

1. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concurre el cargo.
2. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto del área curricular a la que pertenece la asignatura para la que se concursa el cargo y UN (1) suplente.
3. UN (1) Profesor Ordinario Titular, Asociado o Adjunto que posea versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico motivo del concurso, externo a la unidad académica que convoca el concurso y UN (1) suplente. Se pueden designar DOS (2) integrantes del Jurado con la condición del Punto 3, cuando no hubiere en la facultad docentes en el área curricular que se concursa.
4. Cuando existan reales dificultades para cumplir o motivos suficientes para

prescindir de la exigencia de los ítem 1., 2. y 3. precedente, se pueden designar personalidades reconocidas que deben poseer versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico, motivo del concurso, evidenciado por una actividad profesional relevante.

b).- Un (1) graduado titular y un (1) suplente

UN (1) alumno de la carrera como miembro titular y UNO (1) como suplente que tenga aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera, dentro de las cuales debe estar incluida la asignatura del concurso.

En el supuesto de existir reales dificultades para encontrar estudiantes que cumplan con dichos requisitos se recurre, en primer lugar, a aquéllos/as que se hubieran graduado en los últimos seis (6) meses o, en su defecto, a quienes hayan aprobado materias afines al área de conocimiento. En última instancia, y cuando a pesar de las excepciones contempladas no se lograra encontrar estudiantes que cumplan las condiciones estipuladas, el/la Decano/a podrá proponer un Jurado estudiantil que no reúna todas las condiciones

c).- Un (1) estudiante titular y un (1) suplente

UN (1) graduado titular y UNO (1) suplente, ambos integrantes del padrón de graduados que hayan tenido en su currícula la materia motivo de concurso o que acredite experiencia profesional en la asignatura objeto del concurso.

El/la Decano/a puede habilitar la participación de miembros del Jurado mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia observando el protocolo específico establecido a tal fin. En este supuesto:

a) Postulantes, miembros del jurado y veedor/es podrán estar presentes en la unidad académica o participar de manera virtual cuando se desarrolle la oposición (clase pública y entrevista)

b) Las demás personas del Jurado deben poder interactuar con los/as postulantes en esa instancia.

c) Quienes integren el Jurado deben poder deliberar entre sí.

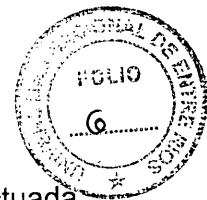
d) El Acta del dictamen será válida con la firma del/a o de los/as miembro/s presente/s en la sede de la institución donde se desarrolla el concurso o la debida autorización de firma virtual.

e) La redacción final del Acta debe ser consensuada por todos/as los/as miembros del Jurado, dando cuenta de la modalidad de participación de cada uno/a de los miembros, de los dictámenes de minoría y adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 16°.- A los efectos del artículo anterior, el Decano debe elevar la lista de jurados propuestos, con mención sintetizada de los antecedentes de los mismos. Decano/a, Vicedecano/a y Secretarios/as no pueden integrar el jurado. Podrán ser miembros del jurado Consejeros Directivos, pero deberán excusarse de actuar en temas relacionados al concurso. Asimismo, el profesor en ejercicio de la cátedra, no puede renunciar a su designación como jurado, salvo cuando estén impedidos por causa justificada, debidamente comprobada.

ARTÍCULO 17°.- La nómina de los jurados, debe exhibirse, publicarse en el sitio web de la Facultad por un plazo mínimo de cinco (5) días y notificarse a los inscriptos.

En caso que se presentaran circunstancias imprevistas y urgentes que impidiesen la constitución del Jurado y no fuere posible seguir los trámites ordinarios ante el



Consejo Directivo para proceder a una nueva designación, ésta puede ser efectuada por el/la Decano/a, quien deberá asegurar la participación de, al menos, un (1) miembro docente externo a la facultad, notificar inmediatamente a todos/as los/as aspirantes y remitir nota al Consejo Directivo comunicando dicha circunstancia.

En este supuesto, la totalidad de postulantes presentes a la hora de inicio de la sustanciación del concurso deben expresar su consentimiento, lo que debe instrumentarse en un acta o constancia que se incluya al procedimiento.

Si no se contare con el aval de los/as mismos/as, el/la Decano/a puede adoptar las medidas conducentes para garantizar que el concurso se sustancie a la mayor brevedad, facultándose/a a retrotraer el procedimiento al momento anterior al del sorteo de temas y disponer cuantas acciones sean necesarias para garantizar la sustanciación del concurso.

En caso de ausencia sorpresiva de los/as jurados graduados/as y/o estudiantes a la clase pública, el Jurado podrá actuar válidamente.

V- IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE Y RECUSACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 18°.- Durante los cinco (5) días posteriores al cierre del periodo de inscripción, los docentes de la UNER o de otras universidades nacionales, los aspirantes, las asociaciones reconocidas: gremiales, científicas, profesionales, de estudiantes y de graduados, pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de los aspirantes inscriptos, fundándose en su falta de idoneidad moral y cívica, por haber tenido una conducta contraria a las instituciones democráticas consagradas por la Constitución Nacional y/o a los intereses de la Nación. Se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia de la impugnación, si quienes son objetados han ejercido, durante gobiernos no elegidos conforme a lo establecido por la Constitución Nacional, los cargos de Presidente de la Nación, Gobernadores de las Provincias, Intendente Municipal, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretario o de jerarquía equivalente en el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o de los Superiores Tribunales de Justicia Provinciales, Presidentes, Vicepresidentes, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del estado, sociedades del estado, sociedades de economía mixta o de sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de entes públicos equivalentes a los enunciados, en el orden nacional, provincial o municipal, embajadores, cónsules, agregados o funciones equivalentes siempre que se demuestre que su designación es de carácter político, rectores, vicerrectores y decanos, vicedecanos o delegados, secretarios políticos de facultades o universidades nacionales o provinciales. La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecidas a las pruebas que se hicieran valer.

ARTÍCULO 19°.- La interposición de la impugnación suspende el trámite del concurso, hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la Facultad. El Decano da vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Esto debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 20°.- El Consejo Directivo decide fundadamente sobre la procedencia de las causas referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. Dicha resolución se notifica a las partes dentro de los cinco (5) días de dictada.

ARTÍCULO 21°.- Recayendo resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el aspirante es eliminado de la nómina respectiva.

La interposición de cualquier recurso administrativo o acción judicial a la decisión del Consejo Directivo no suspende el trámite del concurso, pero condiciona sus resultados, sin responsabilidad de la universidad con respecto a una eventual nulidad de la designación por anulación del concurso.

VI- DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 22°.- Los miembros del Jurado pueden ser recusados por escrito, con una causa fundada, por los aspirantes y por cualquier integrante de los claustros de la Facultad dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previsto en el Artículo 18° de este Reglamento.

ARTÍCULO 23°.- Son causales de recusación:

- a).- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b).- Tener el jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c).- Tener algún jurado miembro pleito pendiente con el aspirante.
- d).- Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e).- Ser o Haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste en los tribunales de Justicia o Tribunal universitario con anterioridad a la designación del jurado.
- f).- Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g).- Tener el jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h).- Haber recibido el jurado importantes beneficios de o de los aspirantes.
- i).- Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo de concurso. Los estudiantes y los graduados que integren jurados de concurso no son susceptibles de esta causal.
- j).- Transgresiones a la ética por parte del jurado, debidamente documentada.
- k).- Las mencionadas en el Artículo 18°.

ARTÍCULO 24°.- Todo miembro de un jurado que se halle comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, debe excusarse.

ARTÍCULO 25°.- De la presentación de la recusación contra los miembros del jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hagan valer, el Decano da traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. De estimarlo procedente, el Decano ordena la producción de las pruebas ofrecidas. El número de testigos se limita a tres (3). Salvo que la causa de la recusación se base en el inciso i) del Artículo 23°

ARTÍCULO 26°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado son



resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano eleva las actuaciones luego de haberse formulado las excusaciones, o presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Directivo resuelve definitivamente y agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 27°.- De aceptarse la recusación, el miembro del jurado separado es reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

ARTÍCULO 28°.- Los jurados y aspirantes pueden hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello, es suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Publico o por el funcionario habilitado al efecto por la unidad académica correspondiente. No pueden ejercer representación de los jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 11°, los miembros del Consejo Directivo, ni los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado debe ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produzca, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

ARTÍCULO 29°.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas al expediente del concurso, pero debe dejarse constancia en el mismo a donde fueron remitidas para su archivo.

VII- ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 30°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones y excusaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remitirá a los Jurados todos los antecedentes y la documentación presentados por los aspirantes junto al presente Reglamento. Lo que debe producirse dentro de los quince (15) días corridos de vencidos los plazos mencionados.

ARTÍCULO 30 bis.- Previo a la sustanciación del concurso, la Dirección Académica deberá dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento de los plazos para que los/as aspirantes puedan ejercer los derechos previstos en la normativa y de los demás requisitos que otorgan validez al concurso. En el supuesto de que no se hayan cumplido los mismos, deberá reprogramarse la sustanciación.

ARTÍCULO 31°.- El Decano o la autoridad a quien este delegue la función, fija fecha, hora y lugar de la prueba de oposición que deben ser notificadas, informando a los jurados en forma inmediata, no pudiendo exceder los dos (2) días posteriores a la misma.

ARTÍCULO 32.- Para el supuesto que algún aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición, cuya fecha ya hubiera sido fijada y antes de sortearse el tema, por causa justificada, debidamente comprobada, el Decano puede suspender la sustanciación del concurso, fijando nueva fecha para dicha prueba, la que debe tomarse dentro de un (1) mes de suspendido el concurso. La suspensión puede solicitarse una única vez por aspirante.

ARTÍCULO 33°.- Los miembros del jurado en forma conjunta deben entrevistarse con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la

forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deban transmitirse a los alumnos; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como su planes de investigación, proyecto de extensión, trabajo y cualquier otra información, que a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir. Por pedido fundado de partes y con carácter excepcional, el Consejo Directivo, puede disponer que el jurado prescinda de la entrevista personal y reemplazarla por un informe escrito u otro medio que permita lograr la evaluación prescripta.

ARTÍCULO 34°.- El jurado debe tomar por los menos una (1) prueba de oposición para considerar la capacidad docente y didáctica de los concursantes, cumpliéndose las siguientes formas:

- a) Es pública, a excepción de los propios concursantes, quienes no pueden escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) El número de temas o trabajos prácticos a sortear para exponer, dependerá de la planificación de la cátedra vigente. El sorteo, que puede ser virtual, se lleva a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas corridas, con respecto de la fecha y hora fijada para la clase pública, se lo realiza en presencia de un representante del Consejo Directivo o Superior, así como de los concursantes que lo deseen y de quienes asistan al acto. A continuación se sortea el orden en que deben exponer los/as concursantes.
- c) La prueba es oral y tiene el carácter de una clase para el nivel de la enseñanza a la que corresponda el área o asignatura, con una duración no superior a cincuenta (50) minutos, los concursantes no pueden leer una disertación, ni los jurados modificar la duración de la clase propuesta por el postulante. Debe desarrollarse con la presencia de los/as miembros del Jurado en las condiciones previstas en el Artículo 14° y durante su transcurso los/as disertantes no pueden ser interrogados ni interrumpidos, pudiendo aquellos, una vez concluida la clase, solicitar de los concursantes aclaraciones sobre orientación doctrinaria académica y toda otra información que estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad didáctica y pedagógica del aspirante.

ARTÍCULO 35°.- La evaluación de los antecedentes se hace conforme a las siguientes pautas y siguiendo la planilla que acompaña como Anexo I el presente Reglamento:

- a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad o asignatura indicada en el llamado a concurso tendrá valor preferencial
- b) El dictado de cátedra por interinato ocupadas por los aspirantes, debe ser evaluado diferencialmente respecto de los cargos ordinarios desempeñados.
- c) Los cargos o funciones de carácter político en el ámbito universitario, las mismas conferidas por las unidades académicas o la universidad de igual carácter, durante un gobierno de facto, no tendrán valor como antecedentes. Las distinciones, premios, becas obtenidas en gobierno de facto no tendrán el valor de antecedentes cuando se demuestre que su otorgamiento obedeció a un favor político y no a una consideración académica.
- d) Se consideran obras, publicaciones, actividades de investigación, extensión y vinculación tecnológica.
- e) Se consideran categorizaciones en sistemas nacionales universitarios de investigación y extensión.

- f) La experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión, se tendrá en especial consideración.
- g) Participación activa como expositor, presentante de trabajos o mociones especiales en congresos, seminarios, cursos especiales o similares, siempre que no sean consecuencia del indicado en el inciso c) de este artículo.
- h) La realización de cursos de capacitación pedagógica a nivel universitario, llevados a cabo en el ámbito de la UNER o de otras universidades nacionales.
- i) Demás elementos de juicio considerados.

ARTÍCULO 36°.- En la evaluación de la entrevista y de la clase pública se debe tener preferentemente en cuenta, según el cargo concursado, la claridad y el orden expositivo de los aspirantes, los aspectos pedagógicos y didácticos considerados, así como el grado de actualización informativa en relación con los demás temas tratados.

ARTÍCULO 37°.- Puede participar en las deliberaciones del jurado en carácter de veedor, los veedores docentes gremiales que designen las asociaciones gremiales con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación de esta universidad. El Consejo Directivo, puede también designar a un veedor docente de la unidad académica. Los veedores no tienen votos pero pueden fundar por escrito sus observaciones, en forma previa a la elaboración del dictamen por parte del jurado, las que son agregadas al expediente del concurso o al contenido en la misma acta.

ARTÍCULO 38°.- El dictamen del jurado debe ser explícito y fundado, constando en acta lo actuado, dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren conveniente consignar. El acta debe ser firmada por los miembros del jurado actuantes, bajo pena de nulidad.

El acta debe contener, acorde a los Anexo I y II:

- a) El detalle y valoración de los títulos y antecedentes, publicaciones, prueba de oposición y demás elementos de juicio considerados, explicitando el criterio evaluativo utilizado.
- b) El orden de méritos para el o los cargos o funciones objetos del concurso, nómina que es encabezada por los aspirantes propuesto como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso.
- c) Fundamento de la exclusión de alguno de los concursantes del orden de mérito. En caso de exclusión de todos los aspirantes puede aconsejar que se declare desierto el concurso.
- d) En todos los casos el jurado dará preeminencia a la oposición sobre los antecedentes. Sobre un total de cien (100) puntos el jurado puede otorgar al aspirante un máximo de treinta (30) puntos en lo concerniente a los antecedentes y un máximo de setenta (70) puntos en lo que se refiere a la oposición.
- e) Para ser considerado en el orden de mérito, un postulante debe reunir, al menos, 50 puntos sobre el total evaluado.

VII- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 39°.- Todos los actuados permanecen en la unidad académica, encontrándose a disposición de los interesados sin necesidad de pedido de vista por escrito. El dictamen del jurado debe ser notificado a los aspirantes y es impugnabile

por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este reclamo debe interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40°.- Sobre la base del dictamen del jurado, de las observaciones formuladas por los veedores, y de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal si éste correspondiere, el Consejo Directivo, puede:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel debe expedirse dentro de los ocho (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el concurso con las siguientes posibilidades
 - 1.- Proponer al aspirante ubicado en primer lugar del dictamen único o algunos de los dictámenes del jurado.
 - 2.- Para los llamados a concurso para cubrir más de un (1) cargo, realizado de acuerdo al Artículo 2° de este Reglamento, puede proponer a los aspirantes respetando el orden de mérito elaborado por el jurado conforme a las pautas del párrafo anterior.
- c) En caso de rechazar el o los dictámenes del jurado, puede dejar sin efecto el concurso y llamar a uno nuevo en los términos del Artículo 61° inciso a) del Estatuto (texto ordenado por Resolución "C.S." 113/05).
- d) No aprobar el concurso por defectos de graves formas y llamar a un nuevo periodo de inscripción.
- e) A propuesta del jurado, declarar desierto el concurso y llamar a un nuevo periodo de inscripción.
- f) Declarar desierto el concurso en el que no se hayan registrado inscriptos, o cuando los postulantes inscriptos no se presenten a la clase pública, y llamar a un nuevo periodo de inscripción.

Cuando el aspirante no posea título universitario, la propuesta de su designación sólo puede ser aprobada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41°.- La Resolución del Consejo Directivo recaída sobre el concurso debe ser fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores pueden impugnar ante el Decano por defectos de forma, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Una vez vencido el plazo de cinco (5) días, las actuaciones del concurso y en su caso, con los recursos son elevadas al Consejo Directivo

ARTÍCULO 42°.- El Decano, luego de resuelto el concurso en el ámbito de la unidad académica y comunicada la decisión a los aspirantes, hace público los dictámenes del jurado y la Resolución referida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43°.- El Consejo Directivo puede aceptar las propuestas o rechazarlas, pero no puede designar a un aspirante diferente al o los propuestos. Si la o las propuestas de designación fueran rechazadas, el concurso quedará sin efecto. Dicha resolución se notifica a los interesados y se publica.

ARTÍCULO 44°.- En caso de que el jurado hubiere recomendado la designación de un aspirante en una categoría menor a la del llamado respectivo y si dentro del plazo de un (1) año, a partir de la fecha de resolución del Consejo directivo que apruebe el

dictamen, se volviera a llamar a concurso en tal categoría y asignatura y no se registraren otras inscripciones para el cargo, el Consejo Directivo – a propuesta del Decano- puede efectuar la pertinente designación sobre la base del dictamen del concurso anterior.

VIII- DESIGNACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 45°.- La designación docente ordinario está a cargo del Consejo directivo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 43° del presente Reglamento

ARTÍCULO 46°.- Notificado de su designación, el docente debe asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. También debe cumplir previamente con el examen de aptitud psicofísica. La Facultad debe verificar, en forma previa a la instancia de toma de posesión, que el docente cumpla con la exigencia prevista y con la presentación de la declaración jurada de cargo y actividades. El encargado del área personal de la unidad académica no debe poner en posesión del cargo al docente si se excede la carga horaria fijada en la normativa vigente.

ARTÍCULO 47°.- Si la designación quedará sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el docente queda inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Facultad por el plazo de tres (3) años a partir de la fecha que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo. La misma sanción corresponde a los docentes que una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo respectivo.

Este artículo se debe incluir en la notificación y se comunica lo resuelto en el ámbito de la Facultad.

ARTÍCULO 48°.- Dentro de los doce (12) meses de aprobado el dictamen del jurado en un concurso para la designación de docentes ordinarios, si por cualquier razón el cargo no fue aceptado o quedara vacante, el Consejo Directivo puede retrotraer el procedimiento para la designación en la cátedra respectiva, a la etapa prevista en el Artículo 40° de este reglamento

ARTÍCULO 49°.- Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos no implica la consolidación de la asignación de dichos cargos. Dicha designación depende de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la Facultad.

IX- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 50°.- Todos los plazos establecidos en este reglamento se computan como días hábiles administrativos y son perentorios. Se consideran inhábiles los días sábados, domingos y feriados, los días de asueto administrativo y los recesos que se establezcan.

ARTÍCULO 51°.- La inscripción al concurso importa para el aspirante su conformidad con las normas de este reglamento.

ARTÍCULO 52°.- Si los Secretarios de la Facultad desempeñan cargos interinos, el llamado a concurso para esto es suspendido o diferido, hasta tanto permanezcan en sus funciones.

Establecer que al presentarse las situaciones referidas es atribución del Decano suspender o diferir el llamado a concurso, como asimismo, ordenar su continuación.

ARTÍCULO 53°.- Las notificaciones que deban efectuarse a los aspirantes se realizarán por correo electrónico en la dirección electrónica, que deben constituir conforme con lo dispuesto en el Artículo 8° inciso a) del presente reglamento.

ARTÍCULO 54°.- Si han transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del cierre de inscripción de los postulantes, y no ha actuado el jurado, los concursos en trámite deben ser dejados sin efectos por el Consejo Directivo, previa vista de la situación del procedimiento por el plazo de tres (3) días a los aspirantes.

Para el cómputo de los dieciocho (18) meses, se deben excluir los períodos de receso estival e invernal. Asimismo, se considera que el jurado actúa a partir de la fecha de envío de la documentación referida al trámite del concurso y siempre que desde el cierre de la inscripción hasta la clase pública no supere los veinticuatro (24) meses, incluyendo los períodos de receso.

ARTÍCULO 55°.- Los aspirantes inscriptos pueden instar en cualquier momento el procedimiento. Ante tal acto, el Decano, debe dar respuesta en un plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 56°.- El Decano debe informar al Consejo Directivo que concurso para la provisión de cargos de auxiliares de docencia se encuentran suspendidos por un plazo de tres (3) meses a los previstos en este régimen, dando razones de ello. El contenido de tal comunicación se notifica a los aspirantes.

ARTÍCULO 57°.- El Decano debe establecer los sistemas electrónicos para las diferentes etapas de los procedimientos concursales, dando amplia difusión de los mismos en el sitio web de la Facultad.

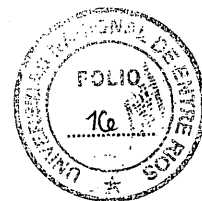
ARTÍCULO 58°.- Establecer que todas las disposiciones precedentes son aplicables a los concursos en trámite desde la etapa en que se encuentren. Cualquier cuestión que se suscite sobre ello será resuelta por el Consejo Directivo.

ANEXO I

PUNTAJES A OTORGAR DURANTE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES, CLASE PÚBLICA Y ENTREVISTA

Postulante:		
A. Títulos y antecedentes docentes (formación académica, formación complementaria y trayectoria como docente)	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Títulos: Los títulos (cualquiera sea el grado) que se relacionen directamente con la especialidad o asignatura indicada en el llamado a Concurso tendrá un valor preferencial.	6 puntos	
b. Antecedentes Docentes: Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales y privadas e institutos terciarios. El dictado de cursos de posgrado universitarios. <i>La simple antigüedad en el dictado de cátedras por interinato ocupadas por los aspirantes, por sí sola no implica un antecedente, sino que deberá evaluarse cuál ha sido el desarrollo de la misma.</i>	7 puntos	
c. Cursos y Carreras de Especialización y Formación Docente: La realización de cursos de capacitación pedagógica de grado y/o posgrado. <i>Los cursos y carreras de formación docente y de especialización serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario o en institutos u organismos de reconocida jerarquía, con evaluación final y que no se encuentren contemplados en el punto a).</i>	2 puntos	
d. Actuación Docente: La participación como jurado en concursos públicos de oposición y antecedentes. Cargos de gestión, representación o cogobierno universitario.	1 puntos	
B. Antecedentes científicos y/o profesionales:	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Obras y publicaciones científicas o técnicas: Considera las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que hayan tenido alguna forma de difusión en el ámbito universitario. Los resultados de tareas de extensión que sean objeto de protección a través de instrumentos de propiedad intelectual, en todos los casos cuando tenga pertinencia con el área concursada. Deben priorizarse los trabajos con referato.	3 puntos	
b. Trabajos de investigación: Los trabajos de	2 puntos	

<p>investigación serán evaluados por el jurado de acuerdo con los siguientes ítems:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Afinidad con el área de concurso. 2. Desarrollos tecnológicos innovativos especialmente si han sido transferidos exitosamente. 3. Relevancia científica y técnica 		
<p>c. Actuación profesional: La experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o materia en cuestión, se tendrá en especial consideración. La actuación profesional considera los cargos y funciones públicas y privadas desempeñados siempre que por su naturaleza, relevancia, o vinculación con el área motivo del concurso o la gestión en el ámbito universitario, supongan una aptitud del aspirante.</p>	7 puntos	
<p>d. Congresos, Jornadas, Seminarios o reuniones científicas o técnicas, premios, distinciones y becas: Participación activa como expositor, presentante de trabajos o mociones especiales en Congresos, Seminarios, Cursos Especiales, etc.</p>	2 puntos	
<p>C. Oposición (Clase Pública y Entrevista)</p>	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
<p>a. Clase pública: Se desarrollará utilizando el material didáctico que disponga la unidad académica en el momento de efectuar el llamado a concurso. Se deben evaluar fundamentalmente las aptitudes didácticas del aspirante (dicción, claridad del mensaje, uso del material didáctico, manejo del tiempo de exposición, la propuesta didáctica y pertinencia).</p>	40 puntos	
<p>b. Entrevista: Se evaluará el trabajo de planificación de la asignatura en los aspectos vinculados a las actividades prácticas, su implementación y mejoras. Aplicación de tecnologías acordes a la disciplina. Vinculación con el alumnado e interacción con otras disciplinas.</p>	30 puntos	
<p style="text-align: center;">Puntaje Final</p>	Máximo: 100 puntos	Otorgado:



ANEXO II

MODELO DE ACTA DE CONCURSO

En la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, siendo las horas del día del año, se reúne (de manera presencial en la Facultad de Ciencias de la Alimentación, de la Universidad Nacional de Entre Ríos el/los miembro/s del jurado/s..... y de manera virtual a través de la plataforma Meet el/los miembro/s del jurado/s) designados por Resolución "C.D." N°, cuya integración se detalla:

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, siendo las horas del día.... del año...., se reúnen los miembros del jurado designados por Resolución "C.D." N°, que se detallan a continuación:

Integrantes del Jurado	
Jurado Docente:	
Jurado Docente:	
Jurado Docente:	
Jurado Graduado:	
Jurado Alumno:	

Los jurados.... se encuentran en la sede la la institución y los jurados.... se encuentran a través de la plataforma Meet.

Al momento del cierre de inscripción se presenta/ron el/los siguiente/s postulante/s:

-
-
-

Al momento de sustanciar el concurso se encuentra/n presente/s el/los siguiente/s postulante/s:

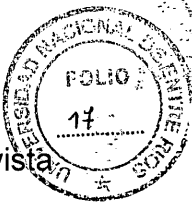
De manera presencial:

-
-

De manera virtual:

-
-

El tema sorteado hace 48hs fue:



Este Jurado luego de analizar los antecedentes, la clase pública y la entrevista personal de los postulantes, establece el siguiente **DICTAMEN**:

CONSIDERACIONES Y VALORACIÓN:

Postulante: xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx

Antecedentes:

(Ejemplo) El postulante presenta el título de grado de, siendo especialista en Ha cursado y aprobado cursos de postgrado para adquirir el doctorado en Ha sido docente en diferentes cátedras a nivel universitario y presenta como antecedentes en la cátedra concursada los cargos de y Ha publicado Trabajos de los cuales presentan relevancia internacional. Es integrante de proyectos de CONICET, un proyecto de investigación de la Universidad de y es codirector de un proyecto en la la Universidad de Ha asistido a diferentes jornadas y cursos relacionados con la cátedra concursada. Ha alcanzado como docente investigador la categoría y desempeñado el cargo de en la Universidad de Ha tenido a su cargo la dirección de becarios en la Universidad de, como así también ha sido becario de iniciación y perfeccionamiento en el CONICET. En su actividad profesional cuenta con antecedentes de

Por lo expuesto precedentemente este jurado le otorga puntos, sobre un máximo de 30 puntos, tal como se detalla en la planilla correspondiente.-

Clase de Oposición y Entrevista:

(Ejemplo) El postulante presenta el tema, los objetivos, la bibliografía básica y la relevancia en el programa de la cátedra, lo desarrolla con seguridad y con la utilización de recursos audiovisuales. Buena utilización del tiempo establecido y agota los contenidos al finalizar el mismo. Respecto a la entrevista, el postulante respondió en forma satisfactoria a las preguntas formuladas por el jurado.

Por lo expuesto precedentemente este jurado le otorga puntos, sobre un máximo de 70 puntos, tal como se detalla en la planilla correspondiente.-

TOTAL PUNTAJE OTORGADO: puntos.-

Postulante:

Evaluación de Antecedentes, Clase Pública y Entrevista		
1. Títulos y antecedentes docentes (formación académica, formación complementaria y trayectoria como docente)	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Títulos:	6 puntos	
b. Antecedentes Docentes:	7 puntos	
c. Cursos y Carreras de Especialización y Formación Docente:	2 puntos	
d. Actuación Docente:	1 puntos	
2. Antecedentes científicos y/o profesionales:	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Obras y publicaciones científicas o técnicas:	3 puntos	
b. Trabajos de investigación:	2 puntos	
c. Actuación profesional:	7 puntos	
d. Congresos, Jornadas, Seminarios o reuniones científicas o técnicas, premios, distinciones y becas:	2 puntos	
3. Oposición (Clase Pública y Entrevista)	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Clase Pública:	40 puntos	
b. Entrevista:	30 puntos	
Puntaje Final	Máximo: 100 puntos	Otorgado:

Postulante: yyyyyyyyyy yyyyyyy yyyyyy

Antecedentes:

.....

Por lo expuesto precedentemente este jurado le otorga puntos, sobre un máximo de 30 puntos.-

Clase de Oposición y Entrevista:

.....

Por lo expuesto precedentemente este jurado le otorga puntos, sobre un máximo de 70 puntos, tal como se detalla en la planilla correspondiente.-



TOTAL PUNTAJE OTORGADO: puntos.-

Postulante:		
Evaluación de Antecedentes, Clase Pública y Entrevista		
1. Títulos y antecedentes docentes (formación académica, formación complementaria y trayectoria como docente)	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Títulos:	6 puntos	
b. Antecedentes Docentes:	7 puntos	
c. Cursos y Carreras de Especialización y Formación Docente:	2 puntos	
d. Actuación Docente:	1 puntos	
2. Antecedentes científicos y/o profesionales:	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Obras y publicaciones científicas o técnicas:	3 puntos	
b. Trabajos de investigación:	2 puntos	
c. Actuación profesional:	7 puntos	
d. Congresos, Jornadas, Seminarios o reuniones científicas o técnicas, premios, distinciones y becas:	2 puntos	
3. Oposición (Clase Pública y Entrevista)	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Clase Pública:	40 puntos	
b. Entrevista:	30 puntos	
Puntaje Final	Máximo: 100 puntos	Otorgado:

Postulante: zzzzzzzz zzzzzzzzzzzzzz zzzzzzzzzz

Antecedentes:

.....
 Por lo expuesto precedentemente este jurado le otorga puntos, sobre un máximo de 30 puntos, tal como se detalla en la planilla correspondiente.-



Clase de Oposición y Entrevista:

.....
Por lo expuesto precedentemente este jurado le otorga puntos, sobre un máximo de 70 puntos, tal como se detalla en la planilla correspondiente.-

TOTAL PUNTAJE OTORGADO: puntos.-

Postulante:		
Evaluación de Antecedentes, Clase Pública y Entrevista		
1. Títulos y antecedentes docentes (formación académica, formación complementaria y trayectoria como docente)	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Títulos:	6 puntos	
b. Antecedentes Docentes:	7 puntos	
c. Cursos y Carreras de Especialización y Formación Docente:	2 puntos	
d. Actuación Docente:	1 puntos	
2. Antecedentes científicos y/o profesionales:	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Obras y publicaciones científicas o técnicas:	3 puntos	
b. Trabajos de investigación:	2 puntos	
c. Actuación profesional:	7 puntos	
d. Congresos, Jornadas, Seminarios o reuniones científicas o técnicas, premios, distinciones y becas:	2 puntos	
3. Oposición (Clase Pública y Entrevista)	Puntaje Máximo	Puntaje Otorgado
a. Clase Pública:	40 puntos	
b. Entrevista:	30 puntos	
Puntaje Final	Máximo: 100 puntos	Otorgado:



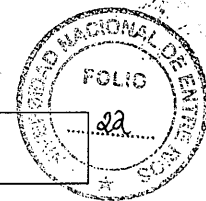
Por lo expresado precedentemente, este jurado propone el siguiente orden de mérito:

1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

De acuerdo al orden de mérito propuesto, este Jurado recomienda designar a para cubrir el cargo de con Dedicación en la Cátedra de la Facultad de Ciencias de la Alimentación de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Aspirantes excluidos del concurso	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

Fundamentación de las exclusiones	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	



6.	
----	--

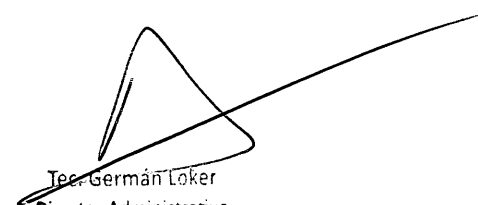
No siendo para más, a las horas del día
del año, se da por finalizado el acto, firmando para constancia la
presente ACTA en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los
integrantes de Jurado interviniente.

~~NOVA~~_FCAL-UER: 0000304/2021

Concordia, 22 de junio de 2021

Señor
Secretario de Asuntos Jurídicos
Dr. Alejandro CAUDIS
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de elevarle el EXP_FCAL-UER:
304/2021 referido al Reglamento de Concursos Ordinarios de Auxiliares de
Docencia (Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Primera), para su dictamen.
Sin mas saludo atte.-


Tte. Germán Laker
Director Administrativo
Facultad de Cs de la Alimentación

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ENTRE RÍOS
RECTORADO

24 JUN. 2021

ENTRÓ



Universidad Nacional
de Entre Ríos

2021 "Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein"

Ref. EXP-FCAL-UER:304/2021

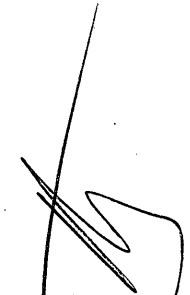
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 29 de junio de 2021

SEÑOR SECRETARIO:

Visto el Proyecto de Reglamento de concursos para la provisión de cargos docentes auxiliares ordinarios: Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera que antecede; en forma previa a dictaminar se giran estas actuaciones para que opine al respecto.

Cumplido vuelva.

Saludo a usted atentamente.-



Abog. Ignacio Vénere
Director General de
Asuntos Jurídicos
Universidad Nacional de Entre Ríos



SEÑOR SECRETARIO ACADÉMICO:

Por las actuaciones de referencia tramita el proyecto de Reglamento de Concursos para la Provisión de cargos de Docentes Auxiliares Ordinarios: Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera de la Facultad de Ciencias de la Alimentación. Ante el pedido de informe de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, esta Dirección informa que:

- 1 • Se observan diferentes plazos para una misma etapa del proceso concursal: en el artículo 4º se establece que el Decano deberá declarar abierta la inscripción por el término de diez (10) días y el artículo 7º dispone que el plazo mínimo de inscripción es de QUINCE (15) días
- 2 • En el último párrafo artículo 8º se observa un error de redacción cuando se describen los elementos de la propuesta.
- 3 • Se sugiere modificar el artículo 10º en consonancia con lo establecido en el artículo 10º de la Res. Rect. 434/20.
- 4 • En el artículo 15 inciso a) debería suprimirse la parte que dice "de categoría no inferior al del cargo en concurso".
- 5 • El Artículo 16º presenta una redacción confusa. Sería conveniente precisar en qué instancias del proceso concursal no pueden intervenir los Consejeros Directivos.
- 6 • El artículo 22º debe referenciar al artículo 17º en lugar del 18º.
- 7 • Artículo 54º podría adecuarse a lo previsto en el artículo 55º del Régimen de llamado a concurso de Profesores Ordinarios.
- 8 • En el Anexo I se establecen puntajes para evaluar antecedentes, clase pública y entrevista, discriminando los máximos a otorgar a cada uno de los ítems que integran estas tres dimensiones. La suma de los puntajes asignados a cada ítem particular respeta los máximos establecidos en el Régimen de Concursos (T.O Res. Rect. 434/20) para cada una de las dimensiones generales (antecedentes 30, clase y entrevista 70 puntos). En la norma precitada, no obstante, se buscó brindar un mayor margen de acción a los jurados en el momento de la valoración.
- 9 • En el modelo de Acta de Concurso contenida en el Anexo II se enuncia lo siguiente: "Al momento de sustanciar el concurso se encuentra/n presente/s el/los siguiente/s postulante/s: De manera presencial:...De manera virtual:...". Al respecto, cabe aclarar que no se contempla en el articulado la participación de los/as postulantes de manera virtual.

Se procede a foliar las actuaciones.

Es todo cuanto cabe informar, sirva la presente de atenta nota de elevación.

Concepción del Uruguay, 3 de agosto de 2021.-

SR. SECRETARIO ACADÉMICO

Vet. Guillermo López

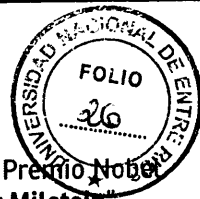
S / D

Mg. Ana Laura García Presas
Directora de Asesoramiento
y Desarrollo Curricular
Secretaría Académica UNER



Universidad Nacional
de Entre Ríos

2021 | "Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein"



EXP_FCAL-UER: 304/2021

SEÑOR SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS:

VISTO, el informe de la Directora de Asesoramiento y Desarrollo Curricular que antecede, se remiten las presentes actuaciones a los efectos correspondientes.

Sirva la presente de atenta nota.

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 04 de agosto de 2021.-

Vet. Guillermo Gabriel LÓPEZ
Secretario Académico

Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dr. Alejandro César Caudis

S / D



Universidad Nacional
de Entre Ríos

2021 "Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein"



Ref: Exp - FCAL - UER: 304/2021 - Reglamento Ordinario de Auxiliar de Docencia (Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Primera)

DICTAMEN nº 5303/2021

Concepción del Uruguay, 18 de agosto de 2021

SEÑOR SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS:

Visto lo actuado en el expediente de referencia, en el cual el Director Administrativo de la Facultad de Ciencias de la Alimentación remite para dictamen un proyecto de Reglamento para concursos de docentes auxiliares de esa Unidad Académica, cabe señalar que:

1.- A fs. 25 obra agregado informe de la Dirección de Asesoramiento y Desarrollo Curricular, en el que se realizan diversas sugerencias y observaciones, las cuales comparto y me remito a ellas por razones de brevedad.

2.- Respecto del Art. 18, se sugiere ampliar la legitimación a todos los ciudadanos universitarios de la UNER -y no sólo a los docentes-, lo cual se condice con los principios generales de transparencia y participación.

3.- Debería incluirse en el 2do párrafo del Art. 21, que dicha circunstancia -es decir, la interposición de un recurso administrativo o acción judicial- y fundamentalmente su consecuencia -la eventual nulidad de la designación- debe ser notificada a los postulantes.


4.- El Art. 38 establece que el acta debe ser firmada por los miembros del jurado actuante, bajo pena de nulidad; por su parte, el Art. 15 in fine indica que será válida con la firma de los miembros presentes en la sede de la institución, o la autorización de la firma virtual. Se sugiere, por una parte, reemplazar "virtual" por "digital o electrónica"; y por otra, armonizar la redacción de ambos artículos de modo que queden claros los requisitos para la validez del acta en relación a las firmas de los jurados actuantes, sea en forma presencial o remota.

5.- La inhabilitación para ejercer cualquier cargo docente en la Facultad por el término de 3 años prevista en el Art. 47 aparece en mi opinión como excesiva.

6.- Que en relación a la mención a la clase pública en los Arts. 34, inc. c) y 36, entre otros, cabe señalar que según lo previsto en el Art. 8 del Convenio Colectivo para los Docentes Universitarios, y el Decreto 1470/98 (al que el Convenio remite sobre el particular), los docentes auxiliares no tienen entre sus funciones el dictado de clases. Por ello, entiendo correspondería modificar dichas alusiones, o en su caso aclarar que la exposición verse sobre los trabajos prácticos o tareas inherentes al cargo objeto del concurso.

7.- En el modelo de acta que obra como Anexo II, debería incluirse la mención a la participación -y en su caso, identificación- o no de veedores.

Así dictamino.



Abog. Ignacio Vénere
Director General de
Asuntos Jurídicos
Universidad Nacional de Entre Ríos



Universidad Nacional
de Entre Ríos

2021 | "Año de Homenaje al Premio Nobel
de Medicina Dr. César Milstein"

Ref: EXP-FCAL-UER:304/2021

Paraná, 18 de agosto de 2021

SEÑOR DECANO:

Visto el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que antecede, pase a la Facultad de origen a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota.

Dr. Abog. Alejandro César Caudis
Secretario de Asuntos Jurídicos
Universidad Nacional de Entre Ríos